Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000027979 del 2026-03-17

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006060066 de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **KELLY JOHANNA MEDINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65830063**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

2.1. ENFOQUE DIFERENCIAL – MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

KELLY JOHANNA MEDINA RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. **65830063**, presentó solicitud de formalización No. **1292809**, con número de expediente **20242201069984738 64E**, sobre el inmueble rural denominado **TIERRA MIA** con un área aproximada de **3 ha + 2289 m²,** ubicado en la vereda **LA VIRGIINA**, del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA,** identificado registralmente como **PD EL DESEO** y catastralmente denominado como **EL DESEO**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-24840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima y número predial **73168000100000003005800000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 14 de febrero de 2026 se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es EDUVIN HUMBERTO MEDINA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 93030048 y JUAN EDUARDO URBANO identificado con la cédula de ciudadanía Ni. 93453758

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia simple de la escritura pública No. 57 del 23 de enero de 1991 de la Notaría Única de Chaparral, Tolima, por medio de la cual el señor Alejandro Ríos Osorio, vendió a Edubin Humberto Medina Ríos, el derecho de dominio y posesión material sobre una fracción del predio denominado LOTE DE TERRENO o EL SALADO, localizado en la vereda LA VIRGINIA de un una extensión de 3 hectáreas, el cual se denominaría El DESEO.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-24840** de fecha 14 de febrero de 2026

3.2.2. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización elaborado el 11 de agosto de 2025.

3.2.3. Acta de Colindancia de suscrita por HERNANDO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 5882320 y FERNEY RODRIGUEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 93451477, el 17 de enero de 2014.

3.2.4. Certificado del uso del suelo de emitido por la secretaría de planeación y desarrollo del municipio de Chaparral, Tolima, de fecha 30 de abril de 2024.

3.2.5. Declaración de fecha 11 de abril de 2023 rendida por ERNESTO LLANOS TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 5885301 mediante declaración, señala: Pregunta: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: Si. Pregunta: ¿Reconoce a él (la) solicitante

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: SI, PORQUE SOMOS HABITANTES DE LA MISMA VEREDA. Pregunta: Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **2013**. Pregunta: ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: **SI, MEDIANTE UNA COMPRAVENTA VERBAL CON EL SEÑOR EDWIN HUMBERTO MEDINA RIOS**. Pregunta: ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?. Respondió: SI, TIENE CULTIVOS DE CAFÉ Y CULTIVOS DE FRIJOL. Pregunta: ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)?. Respondió: SI, LA POSESION HA SIDO QUIETA, PACIFICA Y SIN CONFLICTOS. Preguntado: ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?. Respondió: SI, EL SEÑOR EDWIN HUMBERTO MEDINA RIOS DURANTE 22 AÑOS. Pregunta: ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: SOLTERO. Pregunta: ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de qué manera? Respuesta: INDIVIDUAL.

3.2.6. Declaración de fecha 11 de abril de 2023 rendida por HARVEY IBARRA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79216453 mediante declaración, señala: Pregunta: ¿Reconoce el predio solicitado?. Respondió: Si. Pregunta: ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: SI, PORQUE PERTENECEMOS A LA MISMA VEREDA. Pregunta: Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **2013**. Pregunta: ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió**: SI, A TRAVÉS DE UNA COMPRA DE PALABRA CON DON EDWIN HUMBERTO MEDINA RIOS**. Pregunta: ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?. Respondió: SI, TIENE CULTIVOS DE CAFÉ Y CULTIVOS DE FRIJOL EN EL PREDIO. Pregunta: ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)?. Respondió: SI, PÚBLICA, SIN VIOLENCIA E ININTERRUMPIDA. Preguntado: ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?. Respondió: SI, DON EDWIN HUMBERTO MEDINA RIOS COMO POR 22 AÑOS APROXIMADAMENTE. Pregunta: ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: SOLTERO. Pregunta: ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de qué manera? Respuesta: INDIVIDUAL.

3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 14 de febrero de 2026, que de manera general, contienen información sobre:

El predio con dirección TIERRA MIA, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 3 ha + 2289 m²; que está identificado con folio de matrícula 355-24840 y número predial 73168000100000003005800000000; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Descripción restricciones:

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1292809 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 11/08/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde se evidencia una superposición total (100%) con la capa solicitud de resguardos Indígenas que puedan afectar el proceso de formalización.

Descripciones de condicionantes:

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1292809 presenta sobreposición total con la capa. Fecha de consulta capas MIGO: 11/08/2025.

Dicho cruce se registra en el FMI anotación No. 3, sin embargo, en la anotación No. 5 se registra LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DESPLAZAMIENTO FORZADO. (CANCELACION) según Resolución 0116 del 20 de febrero de 2023 por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué, por lo tanto, la medida no impide proseguir con el proceso de Formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

3.2.8. Consulta de fecha 14 de febrero de 2024 a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-24840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 22 de febrero de 1991, el estado del folio es activo, de tipo rural registra inscritas cinco (5) anotaciones, registra folio matriz (355-24839), registra un folio derivado (355-42010) y presenta un comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-24840 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 22 de febrero de 1991, se establece el registro de la compraventa celebrada entre ALEJANDRO RIOS OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 2282643 en calidad de vendedor y EDUVIN HUMBERTO MEDINA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 93030048 en calidad de comprador con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 57 del 23 de enero de 1991 protocolizado en la Notaría Única del Circulo Registral de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de la compraventa realizada por Alejandro Ríos Arenas así: ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR RIOS ARENAS, ALEJANDRO EL TERRENO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO LA GOBERNACION DEL TOLIMA, POR RESOLUCION NUMERO 0146 DE NOVIEMBRE 29/67 REGISTRADA EN MARZO 6/68 LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO. 493 PARTIDA 87-. Y LAS MEJORAS POR COMPRA A BONILLA VDA. DE OSORIO, AMELIA POR ESC. M. 19 DE ENERO 18/49 NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN ABRIL 2/49 LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO. 244. PARTIDA. 214.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El predio denominado **TIERRA MIA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 26 de febrero de 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **TIERRA MIA** cuenta con un área de 3 ha + 2289 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000000300580000000000** dirección catastral **PD EL DESEO** y dirección en folio **EL DESEO**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

NORTE: FERNEY RODRIGUEZ MEDINA
ESTE: FERNEY RODRIGUEZ MEDINA, EDUVIN HUMBERTO MEDINA RIOS
SUR: BIBIANA CAMPOS VERJAN
OESTE: HERNANDO TORRES, FREDDY CAMPOS VERJAN

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4704582,05 m y Y=1984567,05 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de FREDDY CAMPOS VERJAN predio identificado con número predial 73168000100000003001600000000, FERNEY RODRIGUEZ MEDINA predio identificado con número predial 731680001000000030072000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 128,5 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4704705,65 m y Y= 1984598,33 m, colindando con FERNEY RODRIGUEZ MEDINA, predio identificado con número predial 731680001000000030072000000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 69,3 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4704759,78 m y Y= 1984555,00 m, colindando con FERNEY RODRIGUEZ MEDINA, predio identificado con número predial 731680001000000030072000000000. Del punto 03 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 315,9 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4704983,93 m y Y= 1984350,93 m, colindando con EDUVIN HUMBERTO MEDINA RIOS, predio identificado con número predial 731680001000000030019000000000.

SUR: Del punto 04 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 33,9 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4704968,29 m y Y= 1984320,74 m, colindando con BIBIANA CAMPOS VERJAN, predio identificado con número predial 731680001000000030017000000000.

OESTE: Del punto 05 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 175,5 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4704832,45 m y Y= 1984425,25 m, colindando con HERNANDO TORRES, predio identificado con número predial 731680001000000030119000000000. Del punto 06 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 65,1 m hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X= 4704783,60 m y Y= 1984382,19 m colindando con HERNANDO TORRES, predio identificado con número predial 7316800010000000301190000000000. Del punto 07 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 279,6 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con FREDDY CAMPOS VERJAN, predio identificado con número predial 731680001000000030016000000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

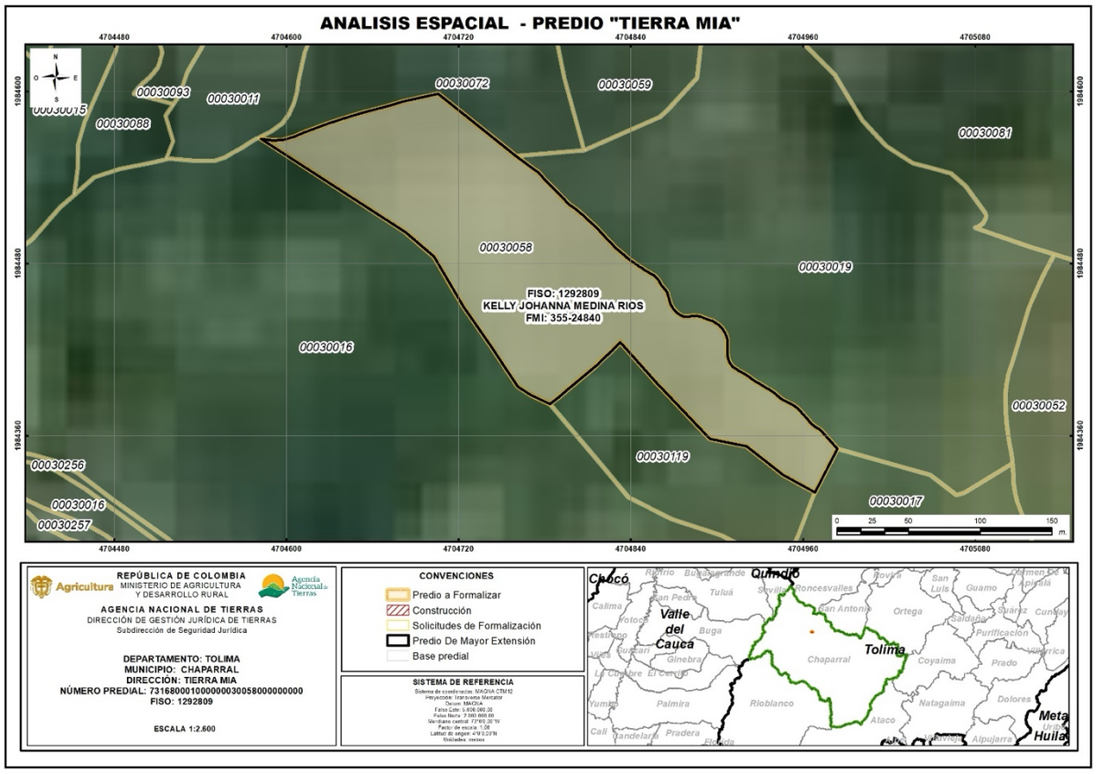

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

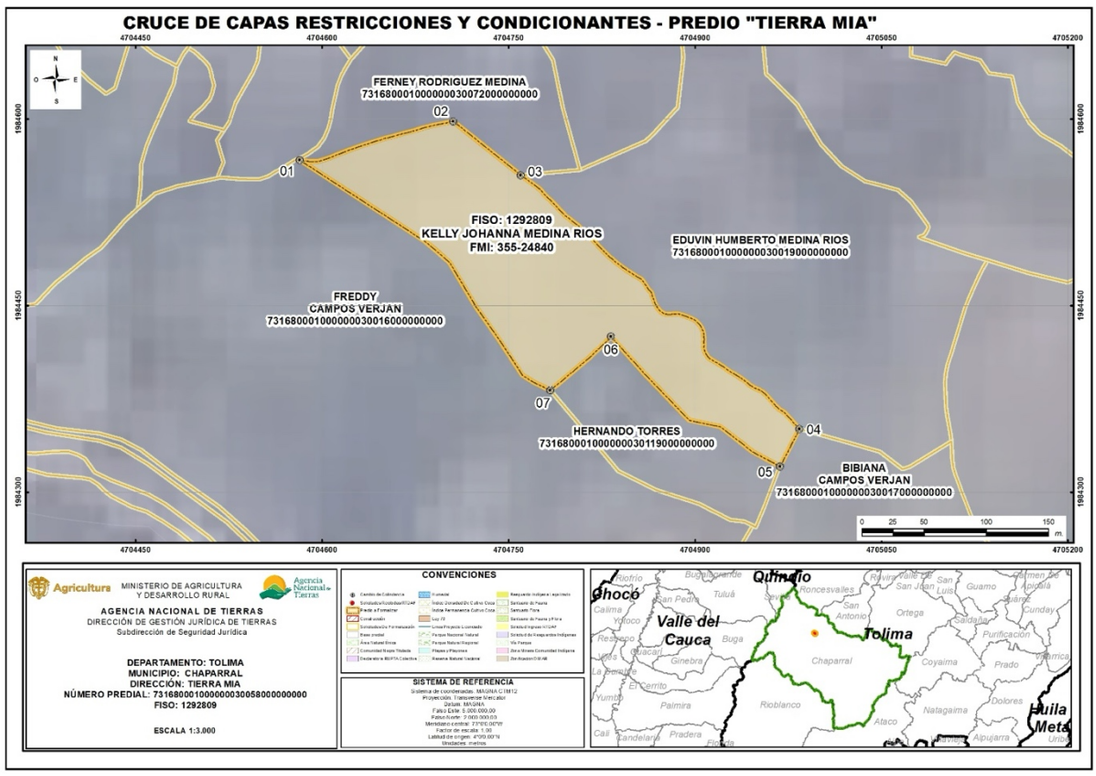

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **TIERRA MIA** es de naturaleza privada y que **KELLY JOHANNA MEDINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65830063** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **KELLY JOHANNA MEDINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65830063**, presentó solicitud de formalización No. **1292809**, con número de expediente **20242201069984738 64E**, sobre el inmueble rural denominado **TIERRA MIA** con un área aproximada de **3 ha + 2289 m²,** ubicado en la vereda **LA VIRGIINA**, del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA,** identificado registralmente como **PD EL DESEO** y catastralmente denominado como **EL DESEO**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-24840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima y número predial **73168000100000003005800000000 0,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
TIERRA MIA	355-24840	73168000100000003005800000000	3 ha + 2289 m²	Registral: 2 HTS 8.800 M2 Catastral: 3 ha + 2289 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, Tolima, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, Tolima que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **TIERRA MIA**, identificado registralmente como **PD EL DESEO** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-24840.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-03-17

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paula Andrea Mejía Amado - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Cindy Daniela Garzón Leiva- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.